

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 400/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-119-2020

FECHA : 9 de agosto de 2024

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-119-2020, de 3 de septiembre de 2020, se formularon cargos en contra de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "ESSAL"), titular de la unidad fiscalizable "ESSAL Puerto Montt", localizada en la comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a) y j) del artículo 35 de la LOSMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

En virtud de lo anterior, con fecha 20 de noviembre de 2020 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 24 de junio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 8/Rol D-119-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Implementar y operar el emisario submarino que sirve de descarga al efluente de la planta de pretratamiento de aguas servidas de la ciudad de Puerto Montt, con un diseño y características distintas a las declaradas durante la evaluación ambiental del proyecto.	1. Disminuir la vida útil de operación del emisario a un caudal máximo de descarga de 1.200 l/s para mantener el área de la pluma de dispersión de acuerdo con lo establecido por RCA.
	2. Solicitar pronunciamiento de pertinencia de ingreso al SEIA por modificaciones y reducción de la vida útil del emisario al Servicio de Evaluación Ambiental, con el objeto de confirmar si dicha modificación corresponde o no a un cambio de consideración de acuerdo con lo establecido en el D.S. N°40/2012.



Cargo	Acción
	3. Únicamente en el evento que el pronunciamiento de pertinencia comprometido en la acción N° 2 se resuelva en el sentido de considerar que las modificaciones deban ingresar al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, se ingresará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental y se obtendrá una RCA favorable.
2. Superación de nivel de coliformes fecales fuera del área de sacrificio definida por el Titular.	4. Verificar el área que abarca la pluma de dispersión y área de influencia (el límite es hasta cuando se alcanza una concentración de Coliformes Fecales menor o igual a 1.000 NMP/100 ml).
	5. Mejoramiento al sistema de desbaste de sólidos gruesos en el pretratamiento del emisario.
	6. Mejoramiento integral del sistema de desarenado y desengrasado del tratamiento primario, con el objeto de optimizar la captura de sólidos presente en el agua residual, especialmente el material flotante, con lo cual se busca disminuir que estos hagan a superficie y actúen como medio de transporte de organismos patógenos (Coliformes fecales).
3. No dar cumplimiento al requerimiento de información urgente contenido en la Res. Ex. N° 82, de fecha 27 de noviembre de 2019.	7. Dar respuesta a Resolución Exenta N°82/19 de la Superintendencia del Medio Ambiente.
	8. Mejorar el procedimiento administrativo actual para recepción de cartas certificadas.
	9. Implementar medidas de control de ruido PEAS Pargua, de forma tal de asegurar el cumplimiento al D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

La División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-482-X-PC (en adelante, "IFA-PDC"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 19 de abril de 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA-PDC señala: "Del total de acciones comprometidas en el respectivo Programa de Cumplimiento, y en base a lo informado en el **Punto 5**, se concluye la **Conformidad** de las acciones comprometidas".

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA-PDC, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que será desarrollada a través de este acto.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto del **cargo N° 1**, se hace necesario abordar el cumplimiento de la **acción N°1**. Al efecto, la referida Res. Ex. N°8/Rol D-119-2020 que aprobó el PDC señaló que "el



indicador de cumplimiento de la acción en análisis consiste en la ‘aprobación de la base de infraestructura por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios’, es decir, que la SISS apruebe formalmente, dentro de su ámbito de competencia, la disminución de caudal y vida útil del emisario submarino de la ciudad de Puerto Montt, de forma tal que de no existir dicha aprobación se entenderá que el titular no ha ejecutado la acción en los términos comprometidos en su PDC”.

Al respecto, los medios de verificación analizados en el IFA-PDC dan cuenta de cuatro correos electrónicos, una carta de la empresa y el “Estudio de validación operacional año 2020” elaborado por la consultora SUBSEA engineering con las modelaciones de restricción a un caudal máximo de 1.200 l/s de emisión, mediante los cuales ESSAL solicitó a la Superintendencia de Servicios Sanitario (en adelante, “SISS”) la modificación del Protocolo 12001 (PR12001) sobre la Nueva Base de Infraestructura (NBI). En particular, el PR 12001 fue creado de conformidad al artículo 30 de la Ley N° 18.902 que crea la SISS, en cumplimiento de su obligación de mantener una base actualizada de cada sistema sanitario concesionado, para lo cual recibe anualmente información de las empresas sanitarias a través de dicho protocolo.

En ese sentido, el titular solicitó que se le permitiera la carga de obras modificadas del PR12001 Nueva Base de Infraestructura para la tabla 1201 “Tabla General de Sistemas de Tratamiento de Aguas Servidas” y tabla 1705 “Detalle de Proyectos Modifica Obras Existentes”, con el objeto de modificar el valor de la capacidad de tratamiento del emisario en los procesos rutinarios de actualización de la Base de Infraestructura a 1.200 (l/s), conforme al compromiso contraído en el marco del PDC. Al efecto, se constata de la información acompañada que la SISS habilitó el sistema del PR12001 a ESSAL cargándose exitosamente las modificaciones a las NBI 2020.

En esa línea, y de acuerdo al ORD SISS N°3647/2021 que instruye a las empresas sanitarias a publicar en sus respectivas páginas web los planes de desarrollo vigentes¹, esta División ha constatado que en el “Plan de Desarrollo Puerto Montt”² de ESSAL -hoy Suralis- numeral 4.2.2.2 se establece una capacidad máxima por diseño de emisario submarino de disposición de aguas servidas de 1.200 l/s para los años 2020 a 2035.

Por consiguiente, aun cuando se podría cuestionar si ha existido un pronunciamiento formal de la SISS sobre la materia, en los hechos, la disminución de la vida útil de operación del emisario a un caudal máximo de descarga de 1.200 l/s para mantener la zona de mezcla de acuerdo con el área establecida en la RCA, ha sido incorporada en la operación de la unidad fiscalizable al ser reconocido en su Plan de Desarrollo, cuyo cumplimiento es de competencia de la SISS. A partir de lo expuesto, no se identifica que la desviación detectada tenga una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el cargo N° 1 y, por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente la totalidad de acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por la infracción en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

¹ <https://www.siss.gob.cl/586/w3-propertyvalue-6399.html>

² <https://www.suralis.cl/planes-de-desarrollo>



Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-119-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2022-482-X-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM

C.C.

- Oficina Regional de Los Lagos de la SMA.

